



CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN DE LA SALUD CONTRA LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICIÓN A LAS RADIACIONES IONIZANTES, APROBADO POR EL REAL DECRETO 1029/2022, DE 20 DE DICIEMBRE

Esta consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada, en cumplimiento del artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

a) Antecedentes de la norma

El Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, aprobado por el Real Decreto 1029/2022, de 20 de diciembre, transpone parcialmente la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, por la que se establecen normas de seguridad básicas para la protección contra los peligros derivados de la exposición a radiaciones ionizantes, y se derogan las Directivas 89/618/Euratom, 90/641/Euratom, 96/29/Euratom, 97/43/Euratom y 2003/122/Euratom.

En el capítulo II de su título VII, este reglamento se refiere a las intervenciones, es decir, a aquellas actividades que evitan o reducen la exposición de las personas a la radiación procedente de fuentes que no son parte de una práctica o que están fuera de control, actuando sobre las fuentes, las vías de transferencia y las propias personas en situaciones de exposición existente.

Dichas situaciones de exposición existente son aquellas que ya existen cuando debe tomarse una decisión sobre su control y que no requieren, o ya no requieren, la adopción de medidas urgentes, o bien situaciones de exposición creadas por una fuente de radiación cuya ubicuidad o magnitud hace injustificado su control de acuerdo con los mismos criterios aplicables a una situación de exposición planificada.

Según se define en el referido reglamento, las situaciones de exposición planificada son «aquellas que surgen del uso planificado de una fuente de radiación o de una actividad humana que altera las vías de exposición, causando la exposición o exposición potencial de las personas o del medio ambiente. Las situaciones de exposición planificada pueden incluir tanto las exposiciones normales como las potenciales».

Las situaciones de exposición existente, sobre las que puede ser necesario llevar a cabo una intervención, pueden estar provocadas por la existencia de un suelo con contaminación radiactiva, por la presencia en recintos cerrados de gas radón o de radiación gamma emitida por los materiales de construcción, o por la radiación cósmica, en el caso del personal de tripulación de aeronaves y vehículos espaciales.



b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

Mediante esta norma se modificarán los artículos 73 y 74 del Reglamento sobre protección de la salud contra los riesgos derivados de la exposición a las radiaciones ionizantes, con el fin de completar la transposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, en lo que se refiere al ámbito de aplicación de dicho reglamento, incluyendo una serie de obligaciones para los responsables de las intervenciones relativas a la evaluación de las medidas, a la participación de las administraciones en su implementación y al suministro de información al público..

c) Necesidad y oportunidad de su aprobación

La necesidad y oportunidad de aprobación de esta norma surgen de la obligación de completar la transposición de la referida Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013, que debería de haberse llevado a cabo antes del 6 de febrero de 2018. Por no haber cumplido con dicha obligación, en junio de 2022 la Comisión Europea presentó una demanda contra España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Como resultado de esta demanda, el 7 de septiembre de 2023, dicho Tribunal dictó una sentencia en la que se declara que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, al no haber adoptado, en el plazo establecido, todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar pleno cumplimiento a dicha Directiva.

d) Objetivos de la norma

Los objetivos de esta futura norma son:

- Modificar el artículo 73 del referido reglamento, con el fin de añadir la exigencia de que, periódicamente, el responsable de la intervención evalúe las medidas disponibles, correctoras y de protección, para conseguir los objetivos y la eficiencia de las medidas planificadas y aplicadas; proporcione información a los miembros del público afectados sobre los posibles riesgos para la salud y sobre los medios disponibles para reducir la exposición, así como orientación para la gestión de la exposición, a nivel individual o local y, en relación con las actividades que conlleven exposición a material radiactivo de origen natural que no sean gestionadas como situaciones de exposición planificada, facilite información sobre los medios adecuados de vigilancia de concentraciones y exposiciones, y sobre la adopción de medidas de protección.
- Modificar el artículo 74 del referido reglamento para añadir a las obligaciones del responsable de la intervención la de dar participación a representantes de la comunidad autónoma y del municipio o municipios en cuyo término se encuentre situada la zona delimitada en las decisiones que se adopten en relación con la necesidad y el alcance de



las medidas de protección que deban aplicarse a las zonas y los miembros del público afectados, así como con la realización de las intervenciones oportunas teniendo en cuenta las características de la situación.

e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

La alternativa del mantenimiento del estado actual de las cosas se descarta, puesto que, como se ha dicho, es necesario completar la transposición de la Directiva 2013/59/Euratom del Consejo, de 5 de diciembre de 2013.

Se ha escogido el rango reglamentario debido a que se modifica una norma de ese rango, en virtud lo establecido por su artículo 94 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, que autoriza al Gobierno «para que establezca los reglamentos precisos para su aplicación y desarrollo».

Fecha para la remisión de observaciones: del 8 al 23 de noviembre de 2024.

Dirección de correo donde dirigir las observaciones: bnz-proyectorssgen@miteco.es, indicando en el asunto “Real Decreto por el que se modifica el RPSRI”, o bien a través de cualquiera de las vías indicadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.